

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 086

Caracas, 20 de mayo de 2008

197° y 149°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644, parcialmente reformado por el Decreto N° 2.379, de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638 (Extraordinario), la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta:

**PROVIDENCIA**

**MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES DE LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS A FAMILIARES RESIDENCIADOS EN EL EXTRANJERO**

***Objeto***

**Artículo 1.** Esta Providencia regula los requisitos y trámites para la obtención de divisas por parte de las personas naturales, para ser enviadas a sus familiares residenciados en el extranjero.

***Ámbito de Aplicación***

**Artículo 2.** Quedan sujetas a esta normativa las personas naturales, venezolanas o extranjeras legalmente residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela que requieran divisas para ser enviadas a sus familiares residenciados en el extranjero, hasta el segundo grado de consanguinidad, primer grado de afinidad, cónyuge, concubino o concubina del usuario. Se excluyen de la presente Providencia, aquellos beneficiarios que obtengan divisas por cualquier otro concepto regulado por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

***Montos Autorizados***

**Artículo 3.** La solicitud de las divisas a que se refiere esta Providencia, la realizará el usuario una sola vez al mes por un máximo de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y estarán distribuidas entre los beneficiarios hasta por un monto máximo mensual de trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

El trámite a que se refiere este artículo, deberá realizarse dentro del mes calendario que se trate y no será acumulativo.

### **Definiciones**

**Artículo 4.** A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

1. **Usuario:** Persona natural, venezolano o extranjero, legalmente residenciado en la República Bolivariana de Venezuela, solicitante de la Autorización de Adquisición de Divisas (ADD) ante esta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
2. **Extranjero legalmente residenciado:** Persona natural, en condición de migrante temporal o permanente, de conformidad a lo previsto en la Ley de Extranjería y Migración.
3. **Beneficiario:** Persona natural receptor de las divisas.
4. **Representante Legal:** Persona natural que actúa por cuenta y nombre de otro a través de un mandato debidamente autenticado o por decisión judicial, y aquellos que por razón del vínculo consanguíneo en primer grado, se registran ante esta Comisión como usuarios o beneficiarios.
5. **Primer grado de consanguinidad:** Padre, madre, hijos e hijas.
6. **Segundo grado de consanguinidad:** Abuelos, abuelas, hermanos, hermanas, nietos y nietas.
7. **Primer grado de afinidad:** Suegros, suegras, yernos y nueras, hijo del cónyuge.
8. **Matrimonio:** Unión de hombre y mujer concertada mediante formalidades legales.
9. **Concubinato:** Relación marital de un hombre con una mujer sin el cumplimiento de las formalidades propias del matrimonio.
10. **Cónyuge:** El marido o su mujer unidos por el legítimo matrimonio.

### **Inscripción en el Rusad y Requisitos**

**Artículo 5.** A los fines de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), los usuarios deberán efectuar la inscripción, así como la de sus beneficiarios, por una sola vez en el Sistema de Administración de Divisas.

A tal efecto, el usuario deberá consignar ante el operador cambiario autorizado, junto con la planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos, los siguientes recaudos cuando corresponda:

Para el usuario:

1. Original y copia de la Cédula de Identidad emitida por la República Bolivariana de Venezuela para venezolanos y aquellos extranjeros en condición de migrantes permanentes.
2. Original y copia del pasaporte y visa emitida en el país de origen que soporte su residencia legalmente permitida en el Territorio Nacional, en caso de ser extranjero en condición de migrante temporal.
3. Original de la constancia de residencia, emitida por la Autoridad Competente donde resida o Registro Consular.
4. Original y copia del documento que demuestre el vínculo familiar entre el usuario y el beneficiario, dentro de los parámetros señalados en el artículo 2 de esta Providencia.
5. Original de la Constancia de trabajo donde se indique el sueldo o salario percibido, o de la Certificación de Ingreso emitida por Contador Público Colegiado si es trabajador independiente.
6. Copia de la última declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISRL), cuando el usuario requiera Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por un monto mensual igual o superior a setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas.
7. Copia de los tres últimos Estados de Cuenta Bancarios cuando el usuario requiera Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por un monto mensual igual o superior a setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas.

Para el beneficiario:

1. Copia del pasaporte emitido por la República Bolivariana de Venezuela. En los casos de beneficiarios de nacionalidad extranjera, copia de un instrumento legal que lo identifique.
2. En el caso de venezolanos residiados en el exterior, original del Registro Consular, Fe de Vida expedida por la Oficina o Sección Consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela o Constancia de Residencia emitida por la autoridad local correspondiente, debidamente legalizada por la Representación Consular Venezolana o apostillada. En los casos de beneficiarios de nacionalidad extranjera, Constancia de Residencia emitida por la autoridad local competente, debidamente legalizada o apostillada.

El usuario estampará su firma en cada una de las copias suministradas en presencia de un empleado que el operador cambiario autorizado designe, quien dejará constancia expresa de haber presenciado dicho acto en cada una de las copias recibidas.

A los efectos de esta Providencia, la constancia de residencia, el registro consular, la fe de vida, y la certificación de Ingreso emitida por Contador Público Colegiado, deberán ser actualizadas cada seis meses o bien a su vencimiento, si fuere menor que el lapso establecido en este artículo.

**Parágrafo Único.** En aquellas solicitudes que el usuario o el beneficiario, actúe a través de representante legal, este deberá consignar, adicionalmente, los siguientes recaudos:

1. Original y copia de la Cédula de Identidad emitida por la República Bolivariana de Venezuela, del Pasaporte o del Instrumento Legal que lo identifique.
2. Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal u original y copia del documento que demuestre el vínculo familiar con el beneficiario

#### ***Colaboración del Operador Cambiario***

**Artículo 6.** El operador cambiario autorizado, a requerimiento del usuario, podrá colaborar con éste en el proceso de inscripción por ante el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y en el llenado de la planilla de solicitud, a los fines de la obtención de la misma, por medios electrónicos.

#### ***Responsabilidad por el uso de la contraseña***

**Artículo 7.** El operador cambiario autorizado deberá entregar al usuario, la contraseña asignada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como las planillas obtenidas por medios electrónicos, salvo aquellas que deban permanecer en el expediente a los fines de tramitar la solicitud, todo ello, en el entendido que dicha información es de carácter personalísimo y de la exclusiva propiedad del usuario.

El usuario será responsable del uso de la contraseña asignada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual será personal e intransferible a los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (ADD).

#### ***Presentación de Documentos***

**Artículo 8.** La documentación requerida, tanto en su original como en sus copias, deberá ser presentada por el usuario a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificada, legible y organizada en el orden establecido en esta Providencia.

Para trámites sucesivos de envío de divisas, el usuario presentará ante el operador cambiario el original de la Cédula de Identidad emitida por la República Bolivariana de Venezuela o el Pasaporte, sin perjuicio de la actualización de documentos a que se refiere el artículo 5 de esta Providencia.

#### ***Documentación Adicional***

**Artículo 9.** Para cada una de las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), el operador cambiario autorizado deberá mantener en medios electrónicos o físicos, según sea el caso, adicional a los requisitos exigidos en el artículo 5, los siguientes recaudos:

1. Copia de la constancia de transferencia electrónica o mensaje SWIFT donde se refleje la transferencia realizada de los pagos efectuados por concepto de remesas.
2. Copia de la carta de instrucción emitida por el usuario.
3. Copia de la prueba de pago a destino o el reintegro de las divisas, de ser el caso.
4. Documento probatorio que evidencie la compra de las divisas por parte del usuario y la comisión pagada al operador cambiario.

#### ***Obligación de custodia de documentación***

**Artículo 10.** Los operadores cambiarios autorizados están obligados a conservar, durante el período de cinco años contados a partir de la fecha de realización de la remesa, la documentación demostrativa de la misma y podrá ser requerida por ésta Comisión dentro del plazo indicado en el presente artículo.

#### ***Verificación de Documentos***

**Artículo 11.** Los recaudos previstos en esta Providencia en los que se exija original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, las cuales deberán estar legibles. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

#### ***Autorización de CADIVI***

**Artículo 12.** Una vez cumplida la obligación a que se refiere el artículo anterior, el operador cambiario autorizado, constatará que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) haya otorgado la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) correspondiente y procederá a realizar la transferencia, la cual se deberá efectuar en un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas.

#### ***Retiro de Remesas***

**Artículo 13.** El beneficiario tendrá cinco días hábiles bancarios para disponer de las divisas autorizadas. Transcurrido este lapso y dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes, el operador cambiario autorizado deberá, efectuar el reintegro al Banco Central de Venezuela de las divisas no retiradas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá verificar en cualquier momento la realización efectiva del reintegro.

#### ***Disponibilidad de Divisas***

**Artículo 14.** Las autorizaciones para la adquisición de divisas a las cuales se refiere esta Providencia, estarán sujetas a la disponibilidad de divisas aprobadas por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos que al efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

#### ***Responsabilidad del Usuario***

**Artículo 15.** El usuario será responsable de la información y la documentación suministrada conforme a lo establecido en esta Providencia.

#### ***Información sobre remesas efectuadas***

**Artículo 16.** El operador cambiario autorizado remitirá mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios electrónicos, en los términos y condiciones que a tales efectos se establezca, un listado contentivo de las remesas efectuadas, del mes de que se trate.

#### ***Control Posterior***

**Artículo 17.** Sin perjuicio de lo establecido en esta Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá en cualquier momento verificar la documentación contenida en las solicitudes y requerir tanto al usuario, beneficiario, como al operador cambiario, cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción y adquisición de divisas o los datos suministrados. A tales fines, podrá realizar inspecciones en las sedes de los operadores cambiarios.

Las informaciones requeridas en el presente artículo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o físicos.

#### ***Verificación de Divisas Autorizadas***

**Artículo 18.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá verificar en cualquier momento el efectivo envío de las divisas autorizadas, como requisito indispensable para acordar nuevas autorizaciones de adquisición de divisas.

#### ***Responsabilidad de los Operadores Cambiarios Autorizados***

**Artículo 19.** El incumplimiento de esta Providencia por parte de los operadores cambiarios autorizados dará lugar a la terminación anticipada de los convenios suscritos con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### ***Suspensión de Acceso al Sistema***

**Artículo 20.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender el acceso del usuario al Sistema de Administración de Divisas, en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa cambiaria o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

La suspensión se notificará al interesado con indicación de los recursos procedentes.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir del primero de junio de 2008, quedando sin efecto todas las solicitudes de Autorizaciones de Adquisición de Divisas que excedan del monto máximo mensual previsto en esta Providencia, así como aquellas en las cuales los beneficiarios se encuentren dentro del segundo grado de afinidad.

**Segunda.** A partir del primero de junio de 2008, la documentación asociada a las solicitudes que estén en trámite mantendrá su vigencia, debiendo renovarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Providencia.

**Tercera.** Se deroga la Providencia N° 050 de fecha 04 de febrero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.873, en fecha 05 de febrero de 2004.

Comuníquese y publíquese,